

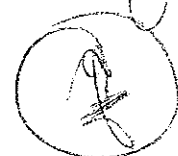
*Solicitud de inscripción de Candidaturas a  
Diputados a la Asamblea Legislativa  
Partido CN - DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.*



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en su calidad de Secretario General Nacional del Partido Concertación Nacional (CN), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de **SAN SALVADOR**, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente la misma.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, SEGUNDO ALEJANDRO DAGOBERTO MARROQUÍN CABRERA; Segundo, JOSÉ ANTONIO ORELLANA HERNÁNDEZ; Tercero, EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS; Cuarto, ROBERTO CARLOS RECINOS CHÁVEZ; Quinto, JORGE ALBERTO OCHOA MARTÍNEZ; Sexto, ERLINDA EUGENIA VILLALTA DE RUBIO; Séptimo, ROLANDO EDUARDO DELGADO LAÍNEZ; Octavo, ELMER DAVID HERNÁNDEZ HENRIQUEZ; Noveno, DINA IDALIA PALACIOS DE RECINOS; Décimo, RENÉ ALBERTO FUENTES BLANCO; Décimo Primero, JOSÉ MANUEL GUARDADO AYALA; Décimo Segundo, GUSTAVO ARTURO VÁSQUEZ; Décimo Tercero, CECILIA GUZMÁN AGUILAR; Décimo Cuarto, JOSÉ LUIS PEÑA; Décimo Quinto, JUAN MANUEL LÓPEZ CALLEJAS; Décimo Sexto, RUTH JEANNETTE ALVARENGA DE MARTÍNEZ; Décimo Séptimo, SALVADOR ERNESTO HENRIQUEZ GARCÍA; Décimo Octavo, JOSÉ NELSON MARTÍNEZ AGUILERO; Décimo Noveno, VÍCTOR ORANTES; Vigésimo, CARLOS ROMEO VIANA MARROQUÍN; Vigésimo Primero, JOSÉ JAIME CHÁVEZ LARA; Vigésimo Segundo, SANDRA PATRICIA VAQUERANO AGUILAR; Vigésimo Tercero, FRANCISCO ADONAY VIANA MARROQUÍN; y Vigésimo Cuarto, HAYDEE CECILIA BARRIENTOS CALLEJAS. - **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, GENARO ISAAC



RAMÍREZ BARRERA; Segundo, LUIS ALEJANDRO MARROQUÍN ARIZ; Tercero, CARLOS MAURICIO FLORES GALDAMEZ; Cuarto, OSCAR ARMANDO RODAS ALARCÓN; Quinto, JOSÉ MAURICIO MORÁN MOJICA; Sexto, LEONIDAS ALEJANDRO VEGA SÁNCHEZ; Séptimo, MARIO EDGARDO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ; Octavo, VIRGINIA DEL CARMEN GALLEGOS DE CASTRO; Noveno, MARÍA ELIZABETH ORANTES HERNÁNDEZ; Décimo, ESTANISLAO CASTRO GALLEGOS; Décimo Primero, SILVIA YANIRA MENÉNDEZ DE MANCÍA; Décimo Segundo, EVA CRISTINA DE LA CRUZ GUZMÁN; Décimo Tercero, EDWIN LEONARDO DE LA CRUZ GUZMÁN; Décimo Cuarto, NEFTALY MARTÍNEZ ESCALÓN; Décimo Quinto, MARCELO LEMUS TORRES; Décimo Sexto, VERÓNICA LISETT LUNA LÓPEZ; Décimo Séptimo, NEFTALI ELISEO ALVARENGA MELGAR; Décimo Octavo, FLOR DE MARÍA FLORES DE ABREGO; Décimo Noveno, RHINA VERÓNICA ABREGO FLORES; Vigésimo, MARÍA ELIZABETH ALVARENGA DE RAMOS; Vigésimo Primero, WENDY ILIANA LUNA LÓPEZ; Vigésimo Segundo, JORGE ADOLFO MORÁN MOJICA; Vigésimo Tercero, IVONNE JANNETTE LUNA LÓPEZ; y Vigésimo Cuarto, VIRGINIA DEL CARMEN RODAS DE MORÁN.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Tal como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintiséis de junio de dos mil, en el proceso de Inconstitucionalidad 16-99– el derecho al sufragio activo es el derecho de todo ciudadano a elegir cumpliendo con los requisitos que para su ejercicio estén previstos, contenido en el artículo 72 Ord. 1° de la Constitución; y el derecho al sufragio pasivo es el derecho a optar a cargos públicos, contenido en el artículo 72 Ord. 3° de la misma.

Al segundo de ellos, la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintinueve de julio de dos mil diez, en el proceso de Inconstitucionalidad 61-2009– lo ha caracterizado como la oportunidad de todo ciudadano de optar a cargos públicos, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

En esa línea, se ha sostenido –Sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil once, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– que “[t]odo ciudadano puede presentarse

como candidato a ocupar un cargo público, cumpliendo con los requisitos legales que se le exijan, los cuales en todo caso deben ser constitucionalmente legítimos”.

II. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional –Inconstitucionalidad 10-2011– “tanto los requisitos a cumplir como la forma de acceder a los cargos varían, dependiendo del tipo de funciones a desempeñar en cada caso”.

Así, para el caso del cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los artículos 126 y 127 de la Constitución señalan, por un lado, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan optar a ese cargo y, por otro, las prohibiciones o las inhabilidades en que los interesados no deben incurrir.

Además, los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; hacen referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa.

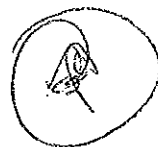
III. Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de los candidatos y candidatas postulantes, debe tenerse en cuenta que no bastan las aseveraciones hechas por los peticionarios en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, sino que los mismos se deben comprobar con la documentación pertinente.

Así, como resultado del análisis realizado, se advierte que estos cumplen los requisitos requeridos por la ley y que, además, no incurren en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley.

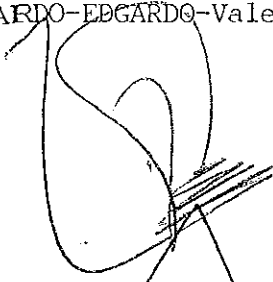
En razón de lo anterior, es procedente ordenar la inscripción de la planilla de candidatos para la circunscripción electoral departamental de **San Salvador**.

**Por tanto**, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 198, 199, 204, 214, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE: (a) Inscribese** la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el día once de marzo del año dos mil doce, postulados por el Partido concertación Nacional (CN)

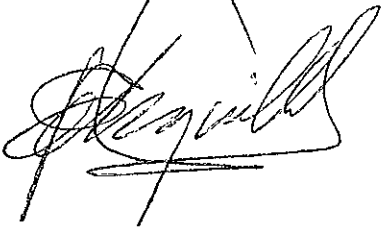
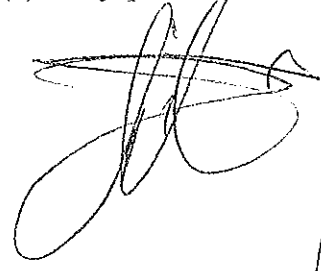
por el Departamento de **SAN SALVADOR**, en el siguiente orden: **DIPUTADOS PROPIETARIOS**: Primero, SEGUNDO ALEJANDRO DAGOBERTO MARROQUÍN CABRERA; Segundo, JOSÉ ANTONIO ORELLANA HERNÁNDEZ; Tercero, EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS; Cuarto, ROBERTO CARLOS RECINOS CHÁVEZ; Quinto, JORGE ALBERTO OCHOA MARTÍNEZ; Sexto, ERLINDA EUGENIA VILLALTA DE RUBIO; Séptimo, ROLANDO EDUARDO DELGADO LAÍNEZ; Octavo, ELMER DAVID HERNÁNDEZ HENRIQUEZ; Noveno, DINA IDALIA PALACIOS DE RECINOS; Décimo, RENÉ ALBERTO FUENTES BLANCO; Décimo Primero, JOSÉ MANUEL GUARDADO AYALA; Décimo Segundo, GUSTAVO ARTURO VÁSQUEZ; Décimo Tercero, CECILIA GUZMÁN AGUILAR; Décimo Cuarto, JOSÉ LUIS PEÑA; Décimo Quinto, JUAN MANUEL LÓPEZ CALLEJAS; Décimo Sexto, RUTH JEANNETTE ALVARENGA DE MARTÍNEZ; Décimo Séptimo, SALVADOR ERNESTO HENRIQUEZ GARCÍA; Décimo Octavo, JOSÉ NELSON MARTÍNEZ AGUILERO; Décimo Noveno, VÍCTOR ORANTES; Vigésimo, CARLOS ROMEO VIANA MARROQUÍN; Vigésimo Primero, JOSÉ JAIME CHÁVEZ LARA; Vigésimo Segundo, SANDRA PATRICIA VAQUERANO AGUILAR; Vigésimo Tercero, FRANCISCO ADONAY VIANA MARROQUÍN; y Vigésimo Cuarto, HAYDEE CECILIA BARRIENTOS CALLEJAS .- **DIPUTADOS SUPLENTES**: Primero, GENARO ISAAC RAMÍREZ BARRERA; Segundo; LUIS ALEJANDRO MARROQUÍN ARIZ; Tercero, CARLOS MAURICIO FLORES GALDAMEZ; Cuarto, OSCAR ARMANDO RODAS ALARCÓN; Quinto, JOSÉ MAURICIO MORÁN MOJICA; Sexto, LEONIDAS ALEJANDRO VEGA SÁNCHEZ; Séptimo, MARIO EDGARDO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ; Octavo, VIRGINIA DEL CARMEN GALLEGOS DE CASTRO; Noveno, MARÍA ELIZABETH ORANTES HERNÁNDEZ; Décimo, ESTANISLAO CASTRO GALLEGOS; Décimo Primero, SILVIA YANIRA MENÉNDEZ DE MANCÍA; Décimo Segundo, EVA CRISTINA DE LA CRUZ GUZMÁN; Décimo Tercero, EDWIN LEONARDO DE LA CRUZ GUZMÁN; Décimo Cuarto, NEFTALY MARTÍNEZ ESCALÓN; Décimo Quinto, MARCELO LEMUS TORRES; Décimo Sexto, VERÓNICA LISSETT LUNA LÓPEZ; Décimo Séptimo, NEFTALI ELISEO ALVARENGA MELGAR; Décimo Octavo, FLOR DE MARÍA FLORES DE ABREGO; Décimo Noveno, RHINA VERÓNICA ABREGO FLORES; Vigésimo, MARÍA



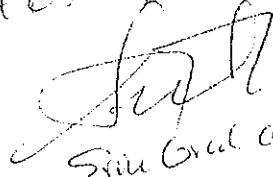
ELIZABETH ALVARENGA DE RAMOS; Vigésimo Primero, WENDY ILIANA LUNA LÓPEZ; Vigésimo Segundo, JORGE ADOLFO MORÁN MOJICA; Vigésimo Tercero, IVONNE JANNETTE LUNA LÓPEZ; y Vigésimo Cuarto, VIRGINIA DEL CARMEN RODAS DE MORÁN; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación; y (d) *Notifíquese*. Enmendado: EDGARDO-EDGARDO-Vale.-



Edgardo Vale



Ante mí



Secretaría General

